



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00304-2011-Q/TC
LIMA
ALFONSO CAHUAS ÑAURI

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de marzo de 2016

VISTO

El recurso de queja presentado por don Alfonso Cahuas Ñauri; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
2. Mediante auto de fecha 28 de abril de 2015, este Tribunal declaró inadmisibile el recurso de queja, por cuanto el recurrente no había cumplido con anexar copia del recurso de nulidad (entendido como recurso de agravio) y de la cédula de notificación de la resolución de vista, de fecha 23 de agosto de 2011, piezas procesales necesarias para resolver el referido medio impugnatorio. En la misma resolución se le otorgó un plazo de cinco días hábiles para que subsanara las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de declarar improcedente el recurso de queja.
3. Se aprecia de las cédulas de notificación que obran en el cuaderno del Tribunal Constitucional que, con fecha 7 de julio de 2015, se notificó en el domicilio procesal del recurrente la resolución que declaró inadmisibile el recurso de queja; por lo tanto, dado que a la fecha no se ha presentado los documentos requeridos, debe declararse improcedente el recurso de queja.
4. Cabe advertir que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2, parte resolutive del auto de fecha 28 de abril de 2015, la Procuraduría Pública de la Policía Nacional del Perú fue notificada el 14 de julio de 2015.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00304-2011-Q/TC

LIMA

ALFONSO CAHUAS ÑAURI

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja.

SS.

MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
URVIOLA HANI
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL